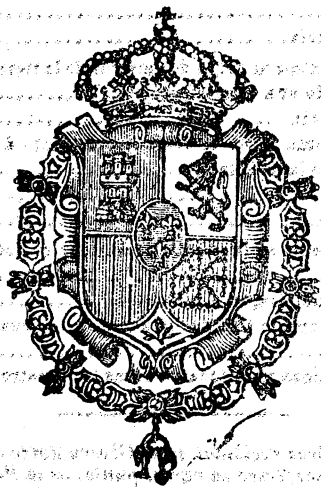


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del art. 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Benito Peña, á D. Angel Merino de Porras, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por traslación de D. José Antonio Parga, á Don José María de la Iglesia y Galván, Magistrado de la de Tafalla, que ocupa el núm. 10 en el escalafón de su clase, y el 1.^o en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. José María de la Iglesia y Galván.

Se le expidió el título de Abogado el 2 de Julio de 1853, habiendo ejercido la profesión tres años en Tarazona.

En 15 de Septiembre de 1856 se le nombró para la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de entrada, de la que se posesionó en 18 de Octubre siguiente.

En 24 de Septiembre de 1858 fué trasladado á la de Aliaga.

En 20 de Noviembre siguiente de nuevo á la de Piedrabuena.

En 31 de Octubre de 1864 promovido á la de Alcaraz, de ascenso; tomó posesión en 30 de Noviembre siguiente.

En 10 de Marzo de 1865 se le declaró cesante.

En 4 de Diciembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Piedrabuena, de entrada; posesión en 19 del mismo.

En 10 de Agosto de 1869 declarado cesante.

En 2 de Diciembre de 1871 nombrado Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada; tomó posesión en 5 de Enero siguiente.

En 15 de Julio de 1872 se le declaró cesante; cesó en 24 del mismo mes.

En 7 de Junio de 1875 nombrado para el Juzgado de Al-

cañices, de entrada, del que tomó posesión en 1.^o de Julio siguiente.

En 29 de dicho año trasladado, á su instancia, al de Herrera del Duque.

En 9 de Agosto de 1876 al de Jarandilla.

En 21 de Marzo de 1881 al de Huete.

En 3 de Noviembre de dicho año al de Bujalance.

En 8 de Enero de 1882 nombrado para el de Pina.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido al distrito de San Pablo de Zaragoza, posesionándose el 17 de Enero de 1883.

En 15 de Marzo de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tafalla; posesión en 3 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Angel Merino, á D. José Renedo y Martín, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Jaén, y ocupa el núm. 111 en el escalafón de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. José Renedo y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866, habiendo ejercido la profesión en Puente del Arzobispo desde 1.^o de Julio de dicho año hasta Noviembre de 1871.

En 11 de Abril de 1874 nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 19, por haber sido propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 16 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Jarandilla; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Navalmoral de la Mata.

En 28 de Junio de 1880 á la de Fuente de Cantos.

En 20 de Octubre del mismo año á la de Cebreros.

En 13 de Abril de 1881 á la de Lillo.

En 26 de Septiembre de dicho año promovido á la de Montforte, sin tomar posesión.

En 3 de Octubre siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Totana, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.^o de Noviembre siguiente.

En 26 de Julio de 1882 trasladado al de Vélez Rubio.

En 1.^o de Febrero de 1883 promovido al de Lorca, de término; tomó posesión en 13 de dicho mes.

En 19 de Febrero de 1884 trasladado al de Alcega.

En 22 del propio mes nombrado para el del distrito de San Juan de Murcia; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1886 promovido en el turno tercero á Magistrado de la Audiencia de Jaén; tomó posesión en 17 de Enero de 1887.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona por promoción de D. Angel Pérez Villalvilla, al Dr. D. Victoriano Aguado y Cortés, Capellán de Reyes en la Santa Iglesia Primada de Toledo.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios del Presbítero D. Victoriano Aguado y Cortés.

En 7 de Marzo de 1861 recibió el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de Toledo.

En 13 de Enero de 1860 el de Bachiller en Teología.

En 9 de Mayo de 1864 el de Licenciado en dicha Facultad.

En 1865 el de Doctor en la propia Facultad.

En 7 de Marzo de 1863 recibió la institución canónica de la capellanía fundada en la capilla de Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso en esta Corte, mediante nombramiento de la Junta de gobierno de la hermandad del mismo título.

Ascendió al Presbiterado en 11 de Marzo de 1865.

Por resolución de 1.^o de Diciembre de 1866 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo, de cuyo cargo se posesionó en 25 de Febrero de 1867.

Ha sido doce años Secretario del Cabildo Primado y Auxiliar de la Mayordomía de Hacienda de dicha Corporación.

Es confesor ó director espiritual del Seminario central de Toledo y Subdirector de la Asociación de las Hijas de María.

Socio y consiliario de la Juventud católica.

Socio fundador é instructor de la Sociedad protectora de los obreros jóvenes de la ciudad de Toledo.

Por Real decreto de 9 de Diciembre de 1889 fué promovido á Capellán de Reyes de Toledo, posesionándose en 3 de Enero siguiente.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.^o del Código, propone que las dos penas de cuatro meses de arresto cada una y la de 25 pesetas de multa impuestas á Leocadio Chacón Roperero por otros tantos delitos de lesiones por imprudencia temeraria se reduzcan á la multa de 125 pesetas:

Considerando que, atendidos el daño causado por los delitos y la falta absoluta de malicia con que procedió el reo, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las dos penas de cuatro meses de arresto cada una y la de 25 pesetas de multa á que fué condenado Leocadio Chacón Roperero por la multa de 125 pesetas.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador Llopis Borja, pidiendo indulto de dos penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena cada una, que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por dos delitos de falsificación de documento público:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en los delitos, el perdón de la parte ofendida, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y lo duras que resultan las penas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Salvador Llopis Borja de una de las dos penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil D. José de Albizúa y Burgos, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. José Castelo y Mingo, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Teobaldo Barceló y Lapuente, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Blanco y Hernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Mariano Aldama y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimido el Consejo de premios de la Marina por Real decreto de 5 de Marzo último, y debiendo continuarse por la Intendencia general é Intervención central la contabilidad, reconocimiento y ordenación de pagos de los premios que á los enganchados correspondan, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de premios, es conveniente, que para la mejor marcha de este servicio se dicten algunos preceptos que sin alterar la legislación especial por que el servicio se rige, y que debe continuar en vigor para facilitar el enganche, hoy más que nunca necesario, determinen la forma y tramitación, que por la supresión de dicho Consejo deba darse á los documentos que reproducen, evitando dudas que pudieran originar algún retraso ó entorpecimiento para el pago de tan preferente atención.

Por las razones expresadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Romero.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Las carpetas de devengos, los giros satisfechos, las cuentas de caudales que rinden los Habilitados, y en general todos los documentos y correspondencia que se dirijan al Presidente del extinguido Consejo de premios por su carácter de Ordenador de pagos del mismo, se remitirá al Intendente general del Ministerio, á cuyo cargo ha pasado dicha Ordenación de pagos.

Segundo. Los duplicados de las nóminas que remitan los Habilitados al Jefe de la Sección de Contabilidad de dicho Consejo y las comunicaciones relativas á las adiciones ó reparos que produzcan los abonos hechos á los encargados, se dirigirán en lo sucesivo á la Intervención Central encargada de continuar la contabilidad de este servicio.

Tercero. La Junta de premios noticiará á la Intendencia general los enganches que conceda ó apruebe, con los detalles necesarios para abrir su cuenta corriente, así como también todos los acuerdos que recaigan sobre las reclamaciones ó solicitudes de los interesados que afecten á los pagos que haya que verificar.

Cuarto. Los Habilitados de la Península y Ultramar continuarán como al presente formando nóminas especiales de enganchados para la reclamación de los premios que le correspondan con sujeción á la legislación vigente, y llevando la cuenta individual de los enganchados que afecten á su Habilitación.

Quinto. Cuando un enganchado cese en su compromiso por ascenso á Contramaestre ú otra clase, cuidará el Habilitado de su destino de liquidarlo de lo que deba reintegrar por premios que haya percibido de más y por diferencia de firmas de enganche, deduciendo su importe ó la parte descontada con especificación de lo que queda adeudando en la nómina de enganchados si continúa en el mismo buque, ó noticiándolo para igual efecto á su nuevo Habilitado si varía de destino.

Sexto. Los Habilitados de Ultramar entregarán, desde 1.º de Julio próximo en las oficinas de Administración del Apostadero, la nómina principal de enganchados con sus respectivos justificantes, como practican los de la Península.

Séptimo. Las expresadas oficinas comprenderán estas nóminas justificadas en carpeta de devengos numeradas por presupuestos, con arreglo al modelo dispuesto para la Península en Real orden de 22 de Mayo de 1885.

Octavo. Las carpetas con numeración especial que por premios se formarán en los Departamentos, quedarán suprimidas desde igual fecha, comprendiendo las nóminas de enganchados en las mismas carpetas de los demás devengos y con la numeración que correlativamente les corresponda.

Noveno. Continuarán justificándose en la misma forma que al presente los pagos que por giros efectúen los Habilitados de los Departamentos y en el de esta Corte.

Décimo. Quedan suprimidas en la Península las Habilitaciones para el pago de premios de enganchados, los cuales se librarán directamente á los de los buques

respectivos, procurándose por la Intendencia general que tengan siempre el caudal necesario para atender sin demora á estos pagos preferentes.

Undécimo. Aunque la Ordenación de los pagos y el reconocimiento de los devengos por premios quedan á cargo de la Intendencia general é Intervención Central desde 1.º de Abril actual en que terminó el período de rendición de cuentas correspondientes al citado Consejo, la modificación que expresa la anterior regla no tendrá efecto hasta 1.º de Julio próximo.

Duodécimo. En fin de Junio próximo se saldará las cuentas de caudales de los referidos Habilitados de premios de los Departamentos, anotándoseles en su libreta por las Comisarias Intervenciones las cantidades que puedan existir en su poder por hallarse pendiente de pago á los interesados, y dando el destino ó aplicación que corresponda á la existencia que de la Hacienda resulte.

Décimotercero. Para atender al pago de los giros que expidan los Habilitados del fondo de premios de Ultramar, se librárá sin justificante una cantidad prudencial á los Habilitados del Ministerio y de la Plana Mayor de los Departamentos.

Décimocuarto. Al recibirse el aviso de un giro la Intervención Central traspasará el cargo de su importe y por cuenta del expresado libramiento del Habilitado que lo deba satisfacer al del Apostadero con cuyos devengos deba ser formalizado el libramiento, adeudando al primero igual suma en concepto de «Giros por satisfacer» hasta que se reciba la carpeta con los documentos que justifiquen el pago á los interesados.

Décimocuarto. Las cuentas de caudales que deban continuar rindiendo los Habilitados del fondo de premios de Ultramar se justificarán con recibos expedidos por los Contadores de los buques, á continuación de la orden de pago que al efecto haya expedido la Ordenación del Apostadero, expresándose en cada data la nómina del buque y mes á que corresponde, é indicando, antes de cursarla la Intervención, el número de orden de la carpeta en que se ha comprendido el devengo.

Décimosexto. El Negociado de cuenta individual á que se refiere el Real decreto de 5 de Marzo último estará afecto á la Intervención Central, y tendrá á su cargo la expresada cuenta desde 1.º de Abril actual, la de los pluses que se satisfacen por exceso de tiempo servido y la preparación de las órdenes.

Décimoséptimo. Las anotaciones en la cuenta corriente de cada enganchado las efectuará dicho Negociado por las nóminas de pagamento que remiten los Habilitados, debiendo llevar un registro en que anote las nóminas recibidas y el justificante que ocupan en la cuenta de gastos públicos, á cuyo efecto y para conocer también si ha recibido todos los duplicados de las nóminas comprendidas en las carpetas de devengos, el Negociado correspondiente de dicha Intervención Central le noticiará los documentos de enganchados que cada carpeta de devengo comprenda, especificando el importe total de cada uno y el número de la cuenta de gastos públicos que se reconoce.

Dado en Palacio á los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar un concurso entre los dueños de minas de carbón en Espiel y Belmez, como comprendidos en la ley de 7 de Enero de 1879 para el suministro de 12.500 toneladas métricas del grueso para buques.

Dado en Palacio á los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en consideración los eminentes servicios prestados al país por el Vicealmirante que fué de la Armada D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla durante su larga y gloriosa carrera, y deseando perpetuar su memoria para ejemplo y estímulo de cuantos sirven en la Armada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los res-

tos mortales de aquel bizarro Almirante sean trasladados al panteón de Marinos ilustres, transcurrido que sea el plazo que para proceder á su exhumación exige la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Rufino de la Incera é Incera, en nombre y representación de D. José Mac-Lennan y Wleite, vecino de Bilbao, solicitando se habiliten los puntos del Astillero, San Salvador y Solia, situados en la bahía de Santander, para desembarcar por ellos el material destinado á la construcción de un ferrocarril minero que, partiendo del pueblo de Obregón, ha de terminar en la ría del Astillero:

Resultando que se trata de una obra de utilidad que ha de reportar grandes beneficios á aquella comarca:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales de Santander son todos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que la conducción del material de que se trata habrá de hacerse muy difícil y costosa por la vía terrestre;

Y considerando que en los puntos que se intenta habilitar existe fuerza del Resguardo suficiente para vigilar las operaciones; y que, por lo tanto, los intereses del Tesoro y de la renta han de quedar bien garantidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se habiliten los puntos del Astillero, San Salvador y Solia, para desembarcar en ellos, por cabotaje, el material de ferrocarril, carbón mineral, máquinas y aparatos para el lavado de minerales, con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Que el material y demás efectos indicados, ya sean nacionales, ya extranjeros, se han de despachar en la Aduana de Santander con las formalidades establecidas para cada caso en las Ordenanzas generales de Aduana.

2.^a Que después de despachadas las mercancías se podrá autorizar el embarque y su conducción por mar, dentro de la bahía y en embarcaciones menores, con destino á los puntos que se habilitan, previa petición de la Compañía del ferrocarril.

Y 3.^a Que los individuos del Resguardo de Carabineros, en los puntos de desembarque, se han de cuidar de vigilar las operaciones y fijar los cumplidos en los documentos en que conste la licencia de desembarque que devolverán á la Aduana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Martín y Arrúe, Director gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares, solicitando la habilitación de los puntos de Cajo, Boó, Malecón de Alday, Astillero y Cespedón, para desembarcar por ellos el material destinado al ferrocarril de Santander á Solares:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales son todos favorables á la concesión que se solicita:

Resultando que la concesión del material para aquella línea ferrea ofrece por la vía marítima facilidades que no tiene el transporte por tierra:

Considerando que es conveniente proteger y facilitar, en cuanto sea posible, la realización de una obra de interés general:

Considerando que en los puntos, cuya habilitación se pretende, existe la suficiente fuerza del Resguardo para vigilar las operaciones, y que los intereses del Tesoro no han de sufrir menoscabo, ni perjuicio alguno con tal concesión:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se habiliten los puntos de Cajo, Boó, San Salvador, Malecón de Alday, Astillero y Cespedón, en la bahía de Santander, para desembarcar por ellos el material del ferrocarril de esta ciudad á Solares, con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Que el material de que se trata, ya sea nacional,

ya extranjero, se ha de despachar por la Aduana de Santander, en la forma establecida por las Ordenanzas de la Renta, para uno y otro caso.

2.^a Que después de despachado se pueda autorizar el embarque y conducción por mar, dentro de la bahía, con destino á los puntos de desembarque que al efecto se habilitan, previa petición de la Compañía del ferrocarril, y con el documento correspondiente.

Y 3.^a Que los individuos del Resguardo que vigilan dichos puntos, han de cuidar de devolver á la Aduana, con el cumplido, los documentos en que conste la licencia de desembarque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto y consignado en la nota final de la sección 6.^a, cap. 13, artículo 2.^o, del presupuesto vigente de esa isla;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido disponer se encargue á V. E. que cuanto antes se sirva anunciar la subasta del servicio marítimo postal entre esa isla y la de Pinos, con arreglo á lo que determina la ley sobre servicios públicos; esperando del distinguido celo de V. E., en bien del mejor servicio, que llevará á efecto á la mayor brevedad el cumplimiento de lo encargado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Manuel Suárez Barrionuevo, Aspirante con el núm. 27 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Francisco Flores Gallardo, Aspirante con el núm. 23 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Pedro Vicente Palacio y Pérez, Aspirante con el núm. 29 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino á la Cárcel correccional de esa ciudad, á D. Juan Villada Fernández, Aspirante con el núm. 30 del escalafón correspondiente, debiendo ejercer las funciones de Administrador del Establecimiento y constituir en la Caja general de Depósitos la fianza de 417 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Huelva.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 53.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

296. DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE HOLLUM, EN LA ISLA AMELAND. (A. a. N., núm. 47/259. *Paris*, 1890.) La valiza de

Hollum, en la isla Ameland, ha sido destruída. En el emplazamiento de ella se ha colocado una percha de 11 metros de alto, y en su cabeza una gran esfera de mimbre, y debajo se iza durante el día la bandera holandesa. Esta valiza continuará en su lugar hasta la terminación de una nueva de hierro.

Carta núm. 44 de la sección II.

Holanda.

297. SITUACIÓN DE UNA BOYA AL O. DE MONSTER. (A. a. N., núm. 47/260. *Paris*, 1890.) Una boya cónica roja, pintada de negro y con globo rojo, se ha fondeado en 9 metros de agua al N. 82° O. de Monster.

Esta boya indica el lugar donde las dragas efectúan la descarga.

Cartas números 44 y 802 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E).

298. BUQUE PERDIDO CERCA DE MARGATE, ENTRADA DEL TÁMESIS. (A. a. N., núm. 47/261. *Paris*, 1890.) Una boya verde con la palabra *Wreck* se ha fondeado á unos 30 metros al N. de los restos del vapor *Ville de Calais*, ido á pique cerca de Margate. Esta boya, fondeada en 8,8 metros, marea baja de sizigias, demora 1,1 milla al N. 58° O. de la cabeza del malecón de Margate.

Uno de los palos del vapor sobresale del agua, y cuando el tiempo lo permite, se coloca en él, durante la noche, una luz blanca.

Cartas números 217, 558 y 696 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

299. ESTABLECIMIENTO DE UN SECTOR DE LUZ BLANCA, EN EL SECTOR DE LUZ ROJA DEL FARO DE ISLA REEDY (RÍO DELAWARE). El sector rojo de la luz de isla Reedy ha sido dividido en dos por medio de un pequeño sector de luz blanca, comprendido entre sus marcaciones N. 15° E. y N. 2° O.

Este nuevo sector presenta un destello blanco cada treinta segundos, y cubre el malecón que se extiende al S. del extremo S. de isla Reedy.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 156, y cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

300. VALIZA EN EL BANCO DEAD MAN Y RETIRADA DE UNA BOYA AL S. DE LA ISLA REEDY (BAHÍA Y RÍO DELAWARE). (A. a. N., núm. 47/263. *Paris*, 1890.) En el extremo N. del banco Dead Man, en la bahía de Delaware y á 5,4 millas al S. 2° O. del faro del río Mauricio, se ha colocado una valiza.

La boya negra, núm. 19, que estaba fondeada á 0,88 millas al S. 5° E. del faro de la isla Reedy, ha sido retirada.

Cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

301. CAMBIO DE SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO DE LA ISLA FENWICK (MARYLAND). (A. a. N., núm. 47/264. *Paris*, 1890.) El 1.^o de Marzo de 1890, el faro flotante del banco de isla Fenwick se ha fondeado en 19 metros de agua, á 2,14 millas al E. de su antigua situación y á 9,9 millas al E. del faro de la isla.

Los caracteres del faro, de su luz y de la señal de niebla no han cambiado.

Situación: 38° 26' 47" N. y 68° 38' 24" O. aproximadamente.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 160, y carta número 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

302. MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL ESTRECHO FISHER (CONNECTICUT). (A. a. N., núm. 48/268. *Paris*, 1890.) La boya negra, núm. 1, que estaba fondeada á 0 25 millas al N. 52° E. del extremo N. de Flat Hammock (véase *Aviso número 36/195 de 1890*) se ha sustituido por una boya roja, número 2.

Carta núm. 587 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

303. LUZ EN LA ISLA AÑO NUEVO (CALIFORNIA). (A. a. N., número 48/270. *Paris*, 1890.) Desde el 12 de Febrero de 1890, una luz fija blanca se enciende en una percha situada delante de la estación de la señal de niebla de la isla Año Nuevo (costa de California).

Situación: 37° 6' 44" N. y 116° 7' 31" O.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 44, y cartas números 700 y 707 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Canales laterales de la Patagonia.

304. VALIZA EN LA ISLA SHOAL (CANAL SMYTH). (A. a. N., número 48/271. *Paris*, 1890.) La valiza de la isla Shoal (véase *Aviso núm. 193/1.155 de 1889*) es una pirámide triangular de hierro, pintada de blanco y rematada por globo rojo. Su altura total es de 6,8 metros.

Cartas números 73, 257, 458 y 683 de la sección VII.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Jefe, PRLATO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Mayo de 1890.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	8	Soltero...	Sarampión.....	Hospital Provincial.....	»	28	Hembra..	52	Soltera..	Fiebre infecciosa..	Jacometrezo, 58.....	»
2	Idem.....	20	Idem.....	Tifus.....	Hospital Militar.....	»	29	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	San Miguel, 27.....	»
3	Idem.....	6	Idem.....	Difteria.....	Libertad, 10.....	»	30	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Salesas, 8.....	»
4	Idem.....	8	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa..	»	31	Idem....	30	Idem....	Tisis.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Morejón, 4.....	»	32	Idem....	53	Casada..	Endocarditis.....	Idem.....	»
6	Idem.....	65	Casado..	Idem.....	Plaza de Santa Bárbara, 2	»	33	Idem....	58	Idem....	Pneumonia.....	Infante, 5.....	»
7	Idem.....	21	Soltero..	Tisis.....	Hospital Militar.....	»	34	Idem....	66	Viuda..	Idem.....	Santa Catalina.....	»
8	Idem.....	69	Casado..	Endocarditis.....	Plaza de Lavapiés, 5.....	»	35	Idem....	33	Casada..	Idem.....	Don Martín, 73.....	»
9	Idem.....	6	Soltero..	Idem.....	Santa Isabel, 50.....	»	36	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	Madera, 65.....	»
10	Idem.....	32	Casado..	Asistolia.....	Casa de Campo.....	»	37	Idem....	67	Viuda..	Idem.....	Luchana, 31.....	»
11	Idem.....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Unión, 10.....	»	38	Idem....	54	Casada..	Pleuresia.....	Jorge Juan, 13.....	»
12	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Sebastián Elcano.....	»	39	Idem....	54	Idem....	Catarro pulmonar..	Guzman el Bueno, 20....	»
13	Idem.....	36	Casado..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	11	Soltera..	Angina.....	P. de la Castellana, 21....	»
14	Idem....	49	Idem....	Idem.....	Valencia, 16.....	»	41	Idem....	49	Casada..	Hernia.....	C. Alhambra, 1.....	»
15	Idem....	24	Soltero..	Idem.....	Salamanca, 2.....	»	42	Idem....	15	Soltera..	Nefritis.....	Goya, 9.....	»
16	Idem....	60	Casado..	Idem.....	C. Vistillas.....	»	43	Idem....	31	Casada..	Cáncer de la matriz	Hospital de la Princesa..	»
17	Idem....	1	Soltero..	Catarro intestinal..	San Hermenegildo.....	»	44	Idem....	28	Idem....	Apoplejia.....	C. Extremadura, 22....	»
18	Idem....	79	Viudo..	Congest. cerebral..	Clavel, 2.....	»	45	Idem....	81	Viuda..	Derrame seroso....	Pozas, 10.....	»
19	Idem....	28	Soltero..	Enajenación.....	Hospital Provincial.....	»	46	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Santa Catalina.....	»
20	Idem....	40	Idem....	Reumatismo.....	Idem.....	»	47	Idem....	40	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»
21	Idem....	29	Casado..	Idem.....	Alfonso XII.....	»	48	Idem....	70	Viuda..	Idem.....	Santa Engracia, 123....	»
22	Idem....	1 m.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Magallanes, 16.....	»	49	Idem....	66	Idem....	Meningitis.....	Plaza del Alamillo, 4....	»
23	Idem....	Feto.	Plaza de Olavide, 6.....	»	50	Idem....	3	Soltera..	Idem.....	Biblioteca, 4.....	»
24	Idem....	Idem.	Travesía del Fúcar, 13...	»	51	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 21....	»
25	Idem....	Idem.	Ministriles, 10.....	»	52	Idem....	54	Casada..	Anasarca.....	Valverde, 16.....	»
26	Idem....	Idem.	Judicial.	53	Idem....	Hemorragia.....	Molino de Viento, 34....	Judicial.
27	Hembra..	62	Viuda..	Fiebre infecciosa..	Horno de la Mata, 7.....	»	54	Idem....	Feto..	Fuencarral.....	»

Total de inhumaciones, 49 y 5 fetos.—Varones 26; hembras 28.—De difteria un varón y 2 hembras; total 3.—De viruela nada.—De sarampión un varón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un residuo de acción señalado con el núm. 16, inalienable, de 200 pesetas, que fué expedido por este establecimiento en 5 de Febrero de 1886 á favor de la obra pía fundada por Martínez Hurtado en la parroquial de Parla, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel residuo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—1906

Fábrica Nacional del Timbre

En 1.º de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 44 resmas de cartulina color anteado, que se consideran necesarias para la elaboración de tarjetas postales con destino al año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la cartulina que estarán de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 27 de Mayo de 1890.—El Ingeniero Jefe, Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarto.... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., fecha.... y *Boletín oficial*, número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir, con arreglo al mismo, en pública subasta, 44 resmas de cartulina de color anteado, se comprometo á entregar en dicho establecimiento cada resma de las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra). (Fecha y firma del interesado.) 368—S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 150.000 litros de vino común y 10.000 ídem de vinagre, que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de la Corporación, desde 1.º del próximo Julio hasta 30 de Junio de 1892, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación el vino común y vinagre que necesitan los mismos desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª El vino común, tinto ó blanco, será precisamente de la tierra, ó de las provincias del centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de 14 á 15 grados.

El vinagre será de dos hojas de vida por lo menos, blanco y precisamente de vino, teniendo una fuerza de medio grado bajo cero.

3.ª Dichos artículos han de ser de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que los adultere; en caso de duda se sujetará á un examen acidimétrico, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen.

4.ª Si alguno de los expresados artículos careciese de las condiciones referidas, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, el contratista presentará otros que los reúna en el término que se le indique; y de no verificarlo se adquirirá por su cuenta, según la urgencia del servicio.

5.ª El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 35 céntimos de peseta el litro de vino y 17 id. de id. de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

6.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de.... pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio, por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le correspondiera por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado, al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores, ó haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente, en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente; de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

16. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Eugenio C. España.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 150.000 litros de vino común y 10.000 litros de vinagre que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) litro de vino común, y al de..... el de vinagre.

(Fecha y firma del proponente.) 354—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospicio, desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 120.267 kilogramos, y su coste en 145.523 07 pesetas.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, la carne de vaca y carnero necesaria para el consumo del Hospicio, desde el día en que se le designe, al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento, antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, vanidad y condiciones alimenticias, á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca á de reses jóvenes y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero, el mismo día ha de ser remitida á dicho Establecimiento.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá, en el término de dos horas, la carne que se le desechó por inadmisibile; y en caso de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 20 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe de dicho suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 7.275 pesetas 15 céntimos en metálico ó títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando, por sí

misimos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas paoposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar al contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere lo más beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el remate, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro; que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Eugenio C. España.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 120.267 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 357—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Talavera.—Francisco Sánchez, Pelayo, 11, segundo izquierda.

Barcelona.—Antonia Moquecho, sin señas.

Idem.—Paulina Avina, travesía Ballesta, 6.

Valladolid.—Celestino Arranz, travesía Parada, 10.

Zalamea.—Moisés Serrano, Mesonero Romanos, 5, segundo.

Granada.—Sra. Ramonet, Serrano, 38.

Zamora.—Obdulia Lara, Hernán Cortés, 7.

Bailén.—Antonio Carrillo, Fuencarral, 26, segundo izquierda.

SUR

Logroño.—Domingo Peña Villarejo, Atocha, 50.

NORTE

Barcelona.—Simón Díez, Garcilaso, 5, Chamberí.

Gracia.—General Ciriza, San Mateo, 20, tercero.

Segovia.—Manuel Gutiérrez, Palma, 24, principal.

Sevilla.—Salvador González Montero, San Mateo.

Madrid 28 de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro,

Vicente G. Segura.

Junta de Obras del puerto de Bilbao.

En virtud de la autorización concedida á la Junta de Obras del puerto de Bilbao por Real orden de 30 de Abril último, se abre un concurso para la adquisición de una draga de succión para el servicio de la misma, con arreglo á las bases ó condiciones aprobadas por dicha Real orden, que estarán de manifiesto en las oficinas de la misma Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas al modelo adjunto, antes de las doce de la mañana del día 4 de Julio del corriente año, acompañadas del resguardo que justifique haber constituido la fianza provisional de 5.000 pesetas en la sucursal del Banco de España en esta villa, y de los planos y condiciones de construcción, bien detallados, según especifica la primera de las expresadas condiciones.

En las propuestas se expresará con claridad la cantidad en moneda española, por la que se compromete el proponente á entregar la draga con arreglo á las condiciones aprobadas, en el puerto de Bilbao, plazos en que han de verificarse los pagos, y el tiempo que ha de tardar en hacer la entrega en dicho puerto de Bilbao, entendiéndose que en la cantidad total por la que el proponente ofrece suministrar la draga, estará comprendido el importe de la misma con todos sus accesorios, su transporte hasta Bilbao, incluso los seguros y los gastos de personal y materiales, que se originen durante su estancia en esta villa hasta que se verifiquen con éxito satisfactorio las pruebas que se detallan en la tercera de las condiciones del concurso, de modo que si éstas no dieran resultado en las primeras pruebas que se hagan, continuarán los gastos de la draga á cargo del proponente, hasta que en la siguiente ó siguientes dé completo resultado.

No serán admisibles las propuestas cuyo importe exceda de 336.000 pesetas, debiendo tenerse presente, al redactar en ellas las condiciones de pago, que la Junta de Obras del puerto se reserva el abono del 10 por 100, último del importe total de la propuesta hasta tres meses después de efectuadas con éxito completo las pruebas definitivas, al tenor de lo que prescribe el art. 19 de las condiciones aprobadas.

Al espirar el plazo que se señala para la presentación de las propuestas, la Junta las elevará con su informe á la Dirección general de Obras públicas para que decida la adjudicación, después de la cual se devolverá á los proponentes no agraciados las 5.000 pesetas de fianza provisional. La persona ó entidad social á quien se adjudique el concurso, deberá aumentar esta fianza hasta el 5 por 100 del importe de su propuesta en el término de un mes, á contar desde el día en que se le comunique la orden aprobando la adjudicación, que le será devuelta al hacerle el pago del 10 por 100, último á que se refiere el párrafo anterior.

Bilbao 26 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, E. Corta y Vildósola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto en 26 de Mayo último, abriendo un concurso para el suministro de una draga de succión con sujeción á las bases ó condiciones que en el mismo se consignan, se comprometo á construir y entregar dicha draga en el puerto de Bilbao, con arreglo á dichas condiciones y á los planos y condiciones de construcción que con esta propuesta acompaña, en el término de..... meses, á partir del día en que se le comunique la adjudicación del concurso, por la cantidad de..... (Aquí se expresará en letra la cantidad total por la que se compromete el proponente á entregar la draga en Bilbao), en la cual están comprendidos todos los gastos de construcción, transporte, incluso el seguro, y demás á que se hace referencia en el anuncio y condiciones, distribuida en los plazos siguientes. (Aquí se expresarán detalladamente estos plazos, teniendo en cuenta lo que sobre el diez por ciento se expresa en el anuncio y bases del concurso).

(Fecha y firma.) 366—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 318, de 19 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y otros efectos necesarios en la tercera agrupación con destino al torpedero Audaz, fragata *Gerona* y torceros *Isla de Cuba* y *Marqués de la Ensenada*, bajo el tipo total de 1.953 57 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombra en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 93 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admitibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 3 de Mayo de 1890.—El Secretario, P. A., Emilio Bozzo.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de... calle de..., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle de..., número.... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca y Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones, no admitiéndose las que carezcan de este requisito. 364—S

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de vestuarios completos, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 21 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, José de Albizua y Burgos. 346—S

El día 15 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de correajes, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 21 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, José de Albizua y Burgos. 347—S

El día 15 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de calzado, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 21 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, José de Albizua y Burgos. 348—S

El día 15 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de monturas, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 21 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, José de Albizua y Burgos. 349—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 23 del corriente, anular el acto de la subasta verificada en 21 del mismo mes, para arrendamiento del servicio de limpieza de pozos negros de esta villa, desde 1.º de Julio de 1890, hasta 30 de Junio de 1895, y anunciar de nuevo dicha licitación bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior; los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia del día 12 del actual, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Junio de 1890, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Sallaya.

Alcaldía constitucional de Cornudella.

Aprobado el plano, presupuesto y las condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de edificación de nueva planta de la casa que ha de ser destinada á Escuelas públicas y Consistorial de esta villa, se ha acordado anunciar la subasta de las mismas para el día 1.º del mes de Julio próximo venidero, á las dos de su tarde, la cual tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta localidad, en la Secretaría del Ayuntamiento, presidida por mi Autoridad, cuyos documentos ya citados, que han de regir en la contrata, se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y dicha Secretaría.

Y para conocimiento del público se inserta á continuación el respectivo pliego de condiciones, bajo las que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Cornudella 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Perera.

Pliego de condiciones.

1.º La construcción de estas obras se contratará mediante pública y simultánea licitación en Madrid, Ministerio de la Gobernación, y en Cornudella, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de obras provinciales y municipales.

2.º La subasta se verificará mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados, con sujeción al modelo, y en el día y hora que designe el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y se fijará en los sitios ó lugares que el Ayuntamiento tenga destinados en los edictos y anuncios con treinta días de anticipación por lo menos al en que deba verificarse la subasta.

3.º Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo no podrá exceder de 58 412 pesetas 60 céntimos á que asciende el presupuesto total de la obra, se acreditará haber consignado como fianza en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.920 pesetas 63 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la total presupuestada, tan sólo en calidad de depósito ó fianza provisional para responder de la aceptación del remate, y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva del 10 por 100 del total del presupuesto indicado en la misma forma que la provisional debiendo ser precisamente en metálico ó efectos públicos, los cuales se admitirán, tanto en las provisionales como en las definitivas, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Los rematantes podrán retirar el exceso, ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda de 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del Real decreto repetido.

4.º El acto de la subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde ó de un Teniente Concejal delegado, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, en cuanto á la población, y en Madrid deberá presidirla el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia precisa en ambos casos de un Notario para dar fe del acto realizado con sus detalles y circunstancias.

5.º Los pliegos serán recibidos por los respectivos Presidentes hasta media hora después de la que oficialmente se haya anunciado para dar principio al acto, los cuales se enumerarán por el orden de su presentación, y hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por motivo alguno. Estas proposiciones deberán tener rubricadas por el autor las cubiertas de los pliegos cerrados que las contienen, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de veindad del licitador.

6.º Transcurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará cerrado el señalado para presentar proposiciones y se procederá á la apertura de pliegos, leyéndolos en alta voz, así como todas las condiciones no insertas en los anuncios; todo el art. 16 del Real decreto citado, y el anuncio de subasta.

7.º El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa de entre las admitibles. Serán desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de veindad del licitador, y las que no se ajustasen al modelo que se acompaña al final de estas condiciones.

8.º Terminada la subasta se devolverán á los autores de las proposiciones no admitidas los documentos de depósito que á ellas hubieran acompañado, tomando no obstante nota de ellos y conservando los del autor de la proposición más ventajosa.

9.º No se considerará válida la adjudicación provisional hecha al mejor postor hasta que el expediente de subasta obtenga la aprobación de la Autoridad competente.

Si no se aprobase el remate, quedará el rematante libre de responsabilidad y se le devolverá la cantidad que hubiese depositado. No tendrá derecho en este caso á reclamación de ninguna especie.

10.º Aprobada que sea la subasta se hará la adjudicación definitiva requiriendo inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, según previene el art. 3.º de estas condiciones, y completada ésta se citará á dicho rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato. Si por culpa del rematante no se otorgase la escritura perderá la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Hecha la fianza definitiva cuyo documento justificativo deberá acompañarse en escritura podrá retirar el que hizo provisionalmente para tomar parte en la licitación. La fianza subsistirá constituida hasta que cese por completo la responsabilidad del contratista.

11.º Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en los periódicos, del anuncio de subasta, los de representación notarial al acto, los que se originan á consecuencia de los incidentes que puedan ocurrir, los de celebración de subasta y copia del acto, los de otorgamiento y copia de escritura, los de replanteo y dirección facultativa de las obras, los de liquidación de las mismas, y finalmente todos cuantos se originen hasta la terminación completa del edificio de que se trata.

12.º El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta y habrá de terminarse en el plazo de doce meses, á contar desde la misma fecha, si no tuviera prórroga por causas justificadas en previo expediente instruido. Como período de garantía vendrá obligado el contratista á la reparación

ción y conservación de las obras por espacio de seis meses

13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones que librará el Director facultativo de las mismas, de las cuales se expedirán libramientos correspondientes á su importe.

14. La liquidación de las obras se hará en un todo con arreglo á las que resulten ejecutadas, á los precios de presupuesto aprobado y con la rebaja obtenida en la subasta, no admitiéndose reclamación alguna sobre este punto. El contratista jamás podrá invocar á su favor los usos y costumbres que se observen.

15. El contratista pagará á sus operarios semanalmente ó cuando menos cada quince días. Si se retrasase el pago, la Administración de las obras podrá mandar pagar los jornales vencidos descontando su importe de las certificaciones de las obras, y en caso necesario, de la fianza. Lo propio se hará con respecto á los materiales empleados en la obra.

16. La Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días, ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroge.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

17. Se someterá el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Si al verificar la doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación municipal citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días, y señalará el día y hora en que deban comparecer ante la misma para abrir entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

19. El rematante sólo podrá pedir la rescisión del contrato por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación municipal podrá reclamar en la forma que establece el art. 15 de estas condiciones.

20. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante, y se declarará cancelada la obligación del fiador, si la hubiese.

21. Se abonará al rematante el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que estos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido, respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión de contrato.

22. Además de las presentes condiciones, regirá en todas sus partes el pliego de las generales para la contratación de Obras públicas de 11 de Junio de 1885, en cuanto aplicación tenga á la obra de que se trata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio del Alcalde de Cornudella, en la provincia de Tarragona, de fecha 12 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta que ha de ser destinado á Escuelas públicas y Casa Consistorial de la citada villa, con estricta sujeción á las condiciones y requisitos expresados, por la cantidad de... pesetas... céntimos. (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; debiendo advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

RONDA

D. José M. Castillo y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita á Jacinto Lermo Domínguez, Francisco González Aguilar y Francisco González Avila, vecinos de Gaucin; Juan González y Juan Pérez Sánchez, vecinos de Benalauria; Juan Antonio Cozar Mena, vecino de Algatocin; Cristóbal Salas San que parece ser licenciado del presidio de San Miguel, de Valencia; Isidoro Sánchez Vera, y Antonio Ríos Ríos, licenciado del presidio de Granada, este último se dice reside en Málaga, á fin de que comparezcan á declarar como testigos ante esta Audiencia el día 2 de Julio próximo, á la una de su tarde, en que debe darse principio á las sesiones del juicio oral y público en la causa que se tramita en la misma contra Ramón Almagro López y otros por asesinato.

Dado en Ronda á 21 de Mayo de 1890.—José M. Castillo. Por su mandado, A. Montero. J—3192

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Vicente Rico y Ajó, Capitán de infantería con destino en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente administrativo para obtener el reintegro de 250 pesos billetes, y 64 con 50 pesos oro que resulta adeudando en su ajuste el Capitán que fué en 1879 del batallón cazadores de Chiclana, núm. 5, en el Ejército de Cuba D. Faustino Gómez Díaz.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo ordenado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza al Sr. D. Mariano Gómez y seño-

ras Doña Casilda Díaz y Doña Josefa Fernández, padres los dos primeros del referido Capitán D. Faustino Gómez Díaz, y la última viuda de este señor, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se sirvan dar aviso á esta Fiscalía del punto de su actual residencia, con el fin de evacuar un acto de justicia por medio de interrogatorio al efecto.

Dada en Aranjuez á 5 de Mayo de 1890.—El Capitán, Fiscal, Vicente Rico. 1200—M

CADIZ

D. Julián Sánchez Ferragut, Alferez de navío de la Armada y de la dotación del crucero Colón, hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al marino de segunda clase Enrique Fanda Mena, que la consumó el 9 de Abril del corriente año;

Haciendo uso de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al citado marino, señalándole para su presentación este buque ó la Mayoría general del Departamento, dándole de término veinte días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial, teniendo entendido que de no verificarlo así será considerado como rebelde.

A bordo, bahía de Cádiz á 12 de Mayo de 1890.—Julián Sánchez.—Por su mandato, Rafael Piñero. 1203—M

CARRACA

D. Francisco Marín del Río, Alferez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria instruida contra el tercer Practicante de la Armada D. José Pons Janido, hijo de D. Rafael y de Doña Francisca, natural de Cádiz, y de treinta y cinco años de edad.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Practicante, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado; y de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 12 de Mayo de 1890.—Francisco Marín. 1204—M

CEBÚ

D. Joaquín Monfort y Carbonell, Capitán de la cuarta compañía del 22.º tercio de la Guardia civil.

En uso de las facultades que la ley vigente me concede como Fiscal instructor de un expediente de abintestato con motivo del fallecimiento del Alferez de dicha compañía y tercio, D. José Fernández Abad, acaecido en el pueblo de Basili, provincia de Cebú (Filipinas), el día 25 de Agosto de 1889, por el presente primer edicto cito y llamo á cuantos se crean con derecho á la herencia del citado Alferez para que, por sí ó por medio de apoderado, se presenten en esta Fiscalía en el término de noventa días, á contar de la fecha de la publicación, con los documentos que acredite el citado derecho; pues que de no hacerlo así les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el periódico oficial de la provincia de Huesca.

Dado en Cebú á 5 de Marzo de 1890.—Joaquín Monfort. 1202—M

MADRID

D. Gil Guerra y Puerta, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería, y Fiscal nombrado por el delito de segunda deserción.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Guzmán Romero, soldado educando del segundo escuadrón del cuerpo, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Antonia, de quince años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, sin señas particulares y de estado soltero, para que en el término de diez días, á contar desde este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición en el cartel de Guardias de Corps á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de segunda deserción.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del referido educando Francisco Guzmán Romero.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Gil Guerra. 1219—M

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta Capitanía general, é instructor nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio que interesa el de igual clase de la Capitanía general de Galicia, D. Analecto Piriz Michel en el recluta para Ultramar José González Veiga.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados á partir desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita Ventura Rodríguez, 15, principal izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1890.—Rafael Vitoria. 1208—M

MANRESA

D. Bonifacio Pérez Fernández, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar Juan Tatche Burgarolas, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Nicolás y Dolores, soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción fácil, su estatura un metro 626 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en

busca del referido procesado Juan Tatche Burgarolas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 8 de Mayo de 1890.—Bonifacio Pérez. 1209—M

Juzgados de primera instancia.

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Remigio Palanco y Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la demanda civil declarativa de mayor cuantía seguida en este Juzgado entre las personas de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Fregenal de la Sierra, á 5 de Mayo de 1890, el Sr. D. José Crespo y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actor el Excmo. Sr. D. Fernando Ramírez y Vázquez, Obispo de la diócesis de Badajoz, representado por el Procurador D. Pedro Bautista Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Boza Vargas, y de la otra como demandados D. Fernando Fontes y Melgarejo, vecino de Murcia; D. Santiago Sandoval y Melgarejo, como marido de Doña María del Carmen Fontes Melgarejo, vecino de San Clemente; Doña María del Pilar Fontes y Melgarejo, viuda de D. Pascual Aguado, vecina de Valencia; Doña Casimira Mauri y Pastor, como representante legal de sus hijos Don Enrique y D. Joaquín Fontes y Mauri, vecina también de Murcia, y D. Carlos Schemit y Grandpré, vecino de Barcelona, como padre de su menor hija Doña María Teresa Schemit y Fontes, todos propietarios, en el concepto de sucesores de D. Joaquín Fontes y Alvarez de Toledo, último poseedor de los vínculos fundados por D. Alonso de la Paz; los cuatro primeros representados por el Procurador D. Juan Montero Molina y defendidos por el Abogado D. Lorenzo Armijo Corrales, y el último en rebeldía, sobre resonocimiento y pago, previa liquidación de atrasos en descubierto, de una carga benéfica impuesta por el referido D. Alonso de la Paz sobre un censo correspondiente al mismo, que poseyera después el causante de expresados demandados, y que, por su fallecimiento, éstos se han dividido;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda deducida por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fernando Ramírez Vázquez, con su carácter de Obispo de la diócesis de Badajoz, á los demandados, herederos y sucesores de D. Joaquín Fontes y Alvarez de Toledo; D. Fernando y Doña María del Pilar Fontes y Melgarejo; D. Santiago Sandoval y Melgarejo, como marido de Doña María del Carmen Fontes y Melgarejo; Doña Casimira Mauri y Pastor, como representante legal de sus menores hijos D. Enrique y D. Joaquín Fontes y Mauri, y D. Carlos Schemit y Grandpré, como padre de su menor hija Doña María Teresa Schemit y Fontes, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á la parte rebelde, si así lo solicitare la contraria, ó en otro caso en la forma prevenida en el art. 769, en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Crespo y García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria en la del Juzgado, de que yo el actuario doy fe.—Remigio Palanco.

Y con el fin de que se inserte en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Fregenal de la Sierra á 6 de Mayo de 1890.—Remigio Palanco. X—1907

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, en sumario pendiente por la Secretaría de mi cargo sobre hurto, contra Antonio Aguilar Rodríguez, ha mandado se cite al que se crea dueño de los efectos que á continuación se expresan, encontrados en poder de dicho sujeto el 28 de Marzo último, en la dehesa Espinola, de este término, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; previniéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Jerez de la Frontera 8 de Mayo de 1890.—El Secretario, Francisco Soler Otarte.

Efectos.

- Un saco de cañamazo, marcado con las iniciales M. I.
Un bocado con bridas.
Un cabezón de serreta.
Dos estribos con sus acciones.
Una cincha.
Dos correas de grupa, y
Una baticola.
J—2793

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 14 del corriente, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Pedro Antonio López y Fernández Vallador, natural que fué del pueblo de Trabada, término municipal de Villayón, provincia de Oviedo, hijo de D. Pedro y Doña Josefa, difuntos, de sesenta y ocho años de edad y vecino de esta Corte, donde falleció el 12 de Agosto último, se anuncia dicho fallecimiento sin testar, habiéndose presentado reclamando la herencia Doña María, Doña Josefa Ramona, Doña María del Carmen, D. José Antonio y D. Juan López y Fernández Vallador, como hermanos carnales y doble vínculo del finado, D. Pedro Antonio López y López, en representación de la otra hermana premuerta Doña Manuela, como hijo legítimo de la misma, y la viuda Doña Rosalia Rodríguez Ruertes; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—V. B.—Federico Monsalve. El actuario, Julian Villanueva. X—1905

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto, de nación al parecer italiano, que implora la caridad pública cantando por las calles, y cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, color moreno, barba poblada; viste con pantalón azul con remiendos de color, chaqueta nueva, boina y faja, y lleva liado en un pañuelo el brazo izquierdo, como de tenerlo impedido, ignorándose sus demás circunstancias y paradero actual, á fin de que, en término de diez días, conta-

dos desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones y sucesiva muerte del súbdito francés Braquet Ernesto; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo su conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Murcia á 8 de Mayo de 1890.—Joaquín Soler.—Por su mandato, Enrique Ramos. J—2825

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar el paradero de las caballerías que se expresan á continuación, que fueron sustraídas en la noche del 18 al 19 de Abril último de la Cañada de Mulos, término de Puebla junto á Coria, propiedad de D. José Antonio Adalid y Cantelmi, de estos vecinos, y habidos, procedan á su ocupación y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, poniendo además unas y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Sevilla á 14 de Mayo de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro.

Señas de las caballerías.

- Un mulo castaño de más de la marca, de siete años, herrado en el lado izquierdo con una Z.
Otro negro, de marca, cerrado, y sin hierro.
J—3133

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Trinidad Montes Riaño, soltera, de diez y seis años de edad, sirvienta que hace tiempo fué en esta villa y casa de D. Manuel Rodrigo, en concepto de niñera, hija de Tomás, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra ella, y recibirla declaración de inquirir en la causa criminal que se la instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la captura de la Trinidad Montes y ocupación de un par de zapatillas de cintas nuevas, seis varas de tela percal con rayas encarnadas, vara y media de percalina negra y cinco varas de cinta de igual color, remitiendo á aquélla y dichos efectos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrelavega á 7 de Mayo de 1890.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Manuel F. Rubín. J—2805

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Resumen del balance de cuentas cerrado al 31 de Diciembre de 1889, aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 26 de Mayo de 1890.

Table with financial data for Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao. Columns include categories like Accionistas, Caja, Corresponsales, etc., and amounts in Pesetas.

Bilbao 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de Contabilidad, Emilio de Irigoyen.—V. B.—El Jefe administrativo, Mohán. X—1899

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albaladejo, Alcañices, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE MAYO DE 1890

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'43 y 26'42 pesetas p. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'37 á 26'40 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes temperature, wind, and humidity readings.

Decrepaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic weather reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Ciudad Real, Vitoria, Santander, Bilbao, Avila, Pamplona, Logroño, San Sebastián, Valladolid, Zamora, Salamanca, Toledo y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table listing prices for various types of meat (vacas, carneros, corderos, lechales, terneras) and their total weight.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'36 á 1'46 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with columns: Puntos, Ptas. Cénta. Lists collection points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Prices for the guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar...

- Prices for Ultramar compilation: Península... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Máximo, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las nueve.—Turno impar.—Antonio y Cleopatra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Beneficio del Sr. Ripoll)—Escenas sueltas.—La tela de araña. El arca de Noé.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Meterse en hon-duras.—Las hijas del Zebedeo.—Ole, Sevilla!

PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de gala. Escogido programa de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte Mr. Leo y el notable domador Sr. Gómez con sus seis toros amaestrados.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—(Moda).—Función cómica para los niños. Debut del célebre Dr. Nin y su señora. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Variada y escogida función ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática. Entrada general 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria. Se lidiarán ocho toros de la ganadería de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, rejoneando los dos primeros los caballeros en plaza portugueses D. Luis Do Rego y D. Marcos Ferreira Do Pinto. Lidiadores: Lagartijo, Guerrita y Pepete, que matará los toros rejoneados.